

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-68-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL BARRIO CHACUAYONGA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2629723

Ruc/código :	20611776234	Fecha de envío :	26/03/2025
Nombre o Razón social :	SANSON S & T S.A.C.	Hora de envío :	18:25:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Al respecto y considerando lo citado, solicitamos se considere implementar también un medio de comunicación virtual (CORREO O LINK DE PLATAFORMA VIRTUAL) en cual se permita el envío de documentación correspondiente a la convocatoria y/o correspondientes a la ejecución del proyecto (Requisitos de Perfeccionamiento de Contrato, Valorizaciones, Informes, etc.) para el postor que obtenga la buena pro, a fin de brindar una alternativa accesible a los postores que se encuentran ubicados en las regiones aledañas al lugar en donde se desarrollara la supervisión.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: S/N Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación del participante, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento, el órgano a cargo del procedimiento de selección es responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento hasta su culminación; para tal efecto se elaboran los documentos que rigen el procedimiento de selección. Asimismo, la Entidad tiene la facultad de establecer los procedimientos y modalidades para la presentación de documentación. En tanto, ha establecido que el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida por mesa de partes. En consecuencia, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-68-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL BARRIO CHACUAYONGA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2629723

Ruc/código : 20611776234

Fecha de envío : 26/03/2025

Nombre o Razón social : SANSON S & T S.A.C.

Hora de envío : 18:25:26

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Al respecto, solicitamos que se nos proporcione la estructura de costos en un formato editable (Excel), a fin de facilitar su análisis y evaluación. Esto permitirá una mejor comprensión de la composición de los costos y asegurará mayor transparencia en el proceso de contratación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10

Literal: S/N

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación del participante, al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que la estructura de costos, debe encontrarse en formato editable.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se adjunte la estructura de costos en formato editable, el cual no resulta una obligación de la Entidad de publicar en dicho formato; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-68-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL BARRIO CHACUAYONGA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2629723

Ruc/código : 20611776234

Fecha de envío : 26/03/2025

Nombre o Razón social : SANSON S & T S.A.C.

Hora de envío : 18:25:26

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Al respecto y de acuerdo con la envergadura y características del proyecto, solicitamos se considere la reducción de la experiencia requerida para el cargo de INGENIERO SUPERVISOR a un mínimo de veinticuatro (24) meses, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de postores sin menoscabar la idoneidad profesional.

La reducción del requisito de experiencia permitirá contar con un mayor número de especialistas calificados, fomentando la competencia y asegurando una participación más equitativa en el proceso, en concordancia con el principio de libertad de concurrencia establecido en el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: B.2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En tal sentido, en el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, en cuanto se refiere a la reducción de la experiencia para el cargo de INGENIERO SUPERVISOR.

No obstante, de las disposiciones citadas, se desprendería que, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, los cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores a través de exigencias innecesarias y/o costos.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Ha decidido no acoger la observación con el fin salvaguardar la calidad de la consultoría de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-68-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL BARRIO CHACUAYONGA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2629723

Ruc/código : 20611776234

Fecha de envío : 26/03/2025

Nombre o Razón social : SANSON S & T S.A.C.

Hora de envío : 18:25:26

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Al respecto y de acuerdo con la envergadura y características del proyecto, solicitamos se considere la reducción de la experiencia requerida para el cargo de INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE a un mínimo de doce (12) doce meses, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de postores sin menoscabar la idoneidad profesional.

La reducción del requisito de experiencia permitirá contar con un mayor número de especialistas calificados, fomentando la competencia y asegurando una participación más equitativa en el proceso, en concordancia con el principio de libertad de concurrencia establecido en el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: B.2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En tal sentido, en el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, en cuanto se refiere a la reducción de la experiencia para el cargo de INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE.

No obstante, de las disposiciones citadas, se desprendería que, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, los cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores a través de exigencias innecesarias y/o costos.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Ha decidido no acoger la observación con el fin salvaguardar la calidad de la consultoría de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-68-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL BARRIO CHACUAYONGA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2629723

Ruc/código : 20611776234

Fecha de envío : 26/03/2025

Nombre o Razón social : SANSON S & T S.A.C.

Hora de envío : 18:25:26

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Al respecto y de acuerdo con la envergadura y características del proyecto, solicitamos se considere la reducción de la experiencia requerida para el cargo de INGENIERO ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA a un mínimo de doce (12) meses, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de postores sin menoscabar la idoneidad profesional. La reducción del requisito de experiencia permitirá contar con un mayor número de especialistas calificados, fomentando la competencia y asegurando una participación más equitativa en el proceso, en concordancia con el principio de libertad de concurrencia establecido en el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: B.2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En tal sentido, en el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, en cuanto se refiere a la reducción de la experiencia para el cargo de INGENIERO ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA.

No obstante, de las disposiciones citadas, se desprendería que, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, los cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores a través de exigencias innecesarias y/o costos.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Ha decidido no acoger la observación con el fin salvaguardar la calidad de la consultoría de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-68-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL BARRIO CHACUAYONGA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2629723

Ruc/código : 20611776234

Fecha de envío : 26/03/2025

Nombre o Razón social : SANSON S & T S.A.C.

Hora de envío : 18:25:26

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Al respecto y de acuerdo con la envergadura y características del proyecto, solicitamos se considere la reducción de la experiencia requerida para el cargo de INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS a un mínimo de doce (12) meses, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de postores sin menoscabar la idoneidad profesional. La reducción del requisito de experiencia permitirá contar con un mayor número de especialistas calificados, fomentando la competencia y asegurando una participación más equitativa en el proceso, en concordancia con el principio de libertad de concurrencia establecido en el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: B.2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En tal sentido, en el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, en cuanto se refiere a la reducción de la experiencia para el cargo de INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

No obstante, de las disposiciones citadas, se desprendería que, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, los cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores a través de exigencias innecesarias y/o costos.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Ha decidido no acoger la observación con el fin salvaguardar la calidad de la consultoría de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null